

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**CRITERIOS CONTABLES GENERALES PARA LA  
DETERMINACIÓN DE PRECIOS JUSTOS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.351, de fecha 07 de febrero de 2014, fue publicado Decreto N° 003/2014 emanado de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, mediante el cual se dicta la providencia Administrativa que fija criterios contables generales para la determinación de precios justos.

El objeto de la providencia administrativa es establecer criterios contables generales que deberán utilizar los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos para la adecuación de sus estructuras de costos que les permitan determinar precios justos (Artículo 1).

**Criterios:**

Serán criterios de cumplimiento obligatorio en la contabilidad de los sujetos de aplicación del Decreto los que a continuación se mencionan:

1.- Los costos de producción son apenas una parte de la información financiera, que se genera, prepara y presenta, con base en el desempeño de sus operaciones, la valuación de todos los eventos que la afectan y la aplicación de un conjunto de normas, principios y políticas contables adoptadas por los sujetos de aplicación. Por consiguiente, **no podrá existir control sobre los costos por parte de los sujetos de aplicación, si no se regula y se lleva un control integral sobre toda la información financiera.** Es responsabilidad de los sujetos de aplicación, garantizar que la contabilidad integre y conecte toda la información financiera en un único sistema de información, bajo una arquitectura también integrada y confiable.

2.- La información financiera debe prepararse y presentarse de manera íntegra, fiable y razonable, con apego a los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes en la República Bolivariana de Venezuela y demás marco normativo aplicable.

3.- El costo será el valor de los elementos necesarios asociados directa e indirectamente para la producción de un bien o la prestación de un servicio.

4.- Los costos de producción y los gastos ajenos a la producción (gastos del período) son diferentes. **El costo de producción** comprende todos los costos derivados de la adquisición y transformación para darle al producto o servicio su condición de terminado o prestado. **Los gastos ajenos a la producción serán,** los gastos de administración, de representación, publicidad y venta entre otros.

5.- **Los inventarios son activos mantenidos** para: Ser vendidos en el curso normal de la operación del negocio; en proceso de producción para su posterior venta; o en la forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción en la prestación de servicios.

6.- **Los elementos del costo de producción incluirán:** costos de adquisición de materiales y materias primas y los costos de conversión o transformación, para darle a los productos o servicios su condición de terminados o prestados. En cualquier caso, se incluyen y se reconocen entre los costos de producción sólo en la medida en que se incurran y sean necesarios para llevar los productos o servicios a su condición de terminados o prestados.

7.- **Forman parte de los costos de adquisición de materiales y materias primas:** el precio o valor de compra de los materiales; aranceles de importación; gastos de importación (seguro de flete marítimo, almacenamiento primario, etc.) y otros impuestos (no recuperables); transporte y manejo de materiales; almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de materiales, productos terminados y servicios. En cualquier caso, la determinación de los costos de adquisición deberá cumplir con la regulación establecida en materia de precios de transferencia.

8.- **Forman parte de los costos aquellos presentes en la conversión o transformación:** mano de obra directa; costos indirectos de producción fijos (distribución en base a la capacidad normal de trabajo de los medios de producción); costos indirectos de producción variables (distribución en base a nivel real de uso de los medios de producción); y costos indirectos de producción mixtos (los que poseen una porción fija y otra variable).

9.- El **proceso de producción** puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto, a través de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el costo total, entre los productos y los subproductos, utilizando bases uniformes y racionales.

10.- **Sólo se reconocerán como parte de los costos de producción los valores necesarios en condiciones de eficiencia normal. Todo desperdicio o uso anormal de los factores de producción no será atribuible al costo y por tanto, se excluirá de la base de cálculo del precio justo.**

11.- **Estarán excluidos de los costos de producción:** cantidades anormales de desperdicio de materiales, **mano de obra** y otros costos de producción; costos de almacenaje, a menos que sean necesarios en el proceso de producción, previos a un proceso de elaboración ulterior; los costos ya reconocidos como costos de venta; costos relacionados al financiamiento; costos indirectos que no contribuyen a llevar los productos o servicios a su condición de terminados o prestados.

12.- Los sujetos de aplicación incorporarán a la estructura de costos de producción del bien o prestación del servicio, determinada conforme a la Providencia aquellos gastos ajenos a la producción, gastos del ejercicio hechos en el país causados en el ejercicio, considerados normales y necesarios para la realización de sus operaciones medulares. En ningún caso la cantidad de gastos ajenos a la producción incorporados a la estructura de costos excederá del 12,5% del costo de producción del bien o de la prestación del servicio del ejercicio determinado antes de la incorporación de los gastos ajenos a la producción.

13.- Los gastos de distribución, solo serán reconocidos como elemento de costos a los sujetos de aplicación que lleven a cabo esta actividad (distribución).

14.- **Los tributos, las donaciones y liberalidades, los gastos por muestras sin valor comercial y otros egresos, a criterio de la SUNDDE no forman parte del costo.**

15.- **El Impuesto al Valor Agregado (IVA) representará un costo,** cuando éste no pueda ser recuperado o trasladado conforme a las leyes respectivas, y dicha situación no sea imputable al sujeto de aplicación.

16.- Los costos indirectos deben ser razonables con respecto a la misma estructura de costos de la actividad económica que desempeña el sujeto de aplicación en la cadena de producción, importación y/o comercialización, basados en los conceptos y definiciones descritas en esta Providencia Administrativa. (Artículo 2).

El costo asociado a la estructura de costos de producción de un bien o la prestación de un servicio será el costo real de producción determinado en función de la Providencia.

#### **Técnicas Alternas de Medición de los Costos e Inventarios:**

Cuando la naturaleza de las operaciones dificulte o haga impracticable la determinación o seguimiento frecuente (diario o semanal) del costo real de producción, los sujetos de aplicación podrán, bajo la expresa autorización previa por el escrito de SUNDDE, utilizar las siguientes técnicas de medición, siempre que el resultado de aplicación se aproxime al costo real de producción:

1.- **Costeo Estándar:** es un costeo predeterminado que resulta del análisis objetivo de todas las variables de producción, para concluir sobre el costo que se debe incurrir en cada fase y para cada elemento de costo en un proceso eficiente. Los estándares deben establecerse a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad instalada. La determinación y cálculo de los costos estándares debe ser sometido a revisión, por parte del sujeto de aplicación, de forma regular y periódica (por lo menos, cada cuatro meses). Si las condiciones cambian, el costo estándar debe ser modificado. El resultado de aplicar como estándar debe aproximarse al costo real. Para la determinación del precio justo, se reconocerá el menor entre el costo real y el costo estándar.

2.- **Método de los Minoristas:** El método de los minoristas se puede utilizar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: que sea utilizado en inventarios que sean integrados por una gran cantidad de artículos que rotan velozmente; que los márgenes de comercialización sean similares; que sea impracticable utilizar otros métodos de cálculo de los costos: El margen bruto determinado debe ser revisado constantemente y debe ser aplicado por promedios seleccionados por cada sección o departamento comercial, y en ningún caso puede superar la alícuota de ganancias establecidas en las normativas vigentes. (Artículo 4).

#### **Fórmula de cálculo:** (Artículo 5)

En la adecuación de las estructuras de costos de la Providencia serán criterios de aplicación las fórmulas de cálculo del costo establecidas en los Principios de Contabilidad de Aceptación general en la República Bolivariana de Venezuela. Estas fórmulas establecen:

- 1.- Cuando sea posible identificar los costos asociados a cada artículo específico producido o servicio prestado, se debe utilizar obligatoriamente la identificación específica de costos.
- 2.- Cuando resulte impracticable la asignación de costos a cada artículo específico producto o servicio prestado, se pueden utilizar los siguientes métodos de selección de existencia final: Primero en Entrar, primera en Salir (PEPS); o Costo Promedio Ponderado (CPP).
- 3.- Se debe utilizar la misma fórmula de costo para todos los inventarios de una misma naturaleza y uso similar. Pueden justificarse diferentes, bajo las condiciones establecidas en los párrafos anteriores. Se debe aplicar el tratamiento de forma consistente una vez elegida una fórmula de costo.

#### **Auditoría de Estructura de Costo:**

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos tendrá la potestad de efectuar las auditorías que considere apropiadas a fin de satisfacer la razonabilidad de las estructuras de costos que sustenten los precios determinado por los sujetos de aplicación. Estas auditorías podrán ser ejecutadas articuladamente con otras instituciones del Estado.

Al inicio de la auditoría el sujeto de aplicación deberá poner a disposición de los funcionarios toda la información que al efecto, mediante Providencia Administrativa, le haya sido solicitada. Los requerimientos deberán consignarse en un máximo de 5 días hábiles.

Las estructuras de costos que los sujetos de aplicación preparen a los efectos de la Providencia Administrativa, deberán referirse a un mismo período contable, el cual deberá estar claramente identificado. Asimismo, las partidas y elementos presentados en los estados financieros y otra información requerida, deberá cumplir con los atributos contables que de seguida se relaciona: ocurrencia, integridad, exactitud, coste (período contable) y clasificación apropiada. (Artículo 6).

El incumplimiento de la Providencia Administrativa será sancionado conforme a las previsiones del artículo 49, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

La Providencia Administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 07 de febrero de 2014

Zaibert & Asociados